



**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
(DOF 20-12-2022)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>03-06-2020 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 3 de junio de 2020.</p>
	<p>07-01-2021 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Presentada por la Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 7 de enero de 2021.</p>
02	<p>23-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 23 de marzo de 2021. Discusión y votación 23 de marzo de 2021.</p>
03	<p>25-03-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de derechos de las personas sujetas a medidas cautelares. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 25 de marzo de 2021.</p>
04	<p>09-11-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de medidas cautelares. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 4 de octubre de 2022. Discusión y votación 9 de noviembre de 2022.</p>
05	<p>20-12-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

(Presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del grupo parlamentario del PRD)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 46 DE LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA.

Quien suscriben, Verónica Beatriz Juárez Piña, y diputados federales a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, en México residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.

De los 13.7 millones de adolescentes de 12 a 17 años que habitan en México, 6.7 millones son hombres y 6.5 millones mujeres, lo que representa 34.5% de la población total de menores de 18 años en el país. Los datos muestran que 26% de esta población habita en zonas rurales, y 74% en zonas urbanas o semiurbanas.¹

Sin embargo existen adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que, de acuerdo con el Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf

la Ley Penal de la República Mexicana, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, realizado durante los meses de abril del 2018 a marzo de 2019, y el cual fue efectuando con visitas de supervisión a los 45 centros de tratamiento interno que funcionan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana, 6 de estos centros de especialización, (13%) son varoniles, 35 (78%) alojan a hombres y mujeres, y 4 (9%) son exclusivos para personas del sexo femenino.

De este universo, 431 (30 %) se encuentran sujetos a procedimiento y 1,014 (70 %) están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 1,362 (94 %) de ellos están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 (6 %) por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal.²

En México no se tiene un número exacto de niñas, niños y adolescentes que viven bajo el cuidado de un familiar (abuelos o tíos), por lo que es importante mencionar que las niñas y niños comienzan a asimilar las experiencias de las otras personas aun antes de aprender a hablar, que imita la manera de actuar del adulto, procurando hacer lo mismo que las personas que le rodean, al tiempo que va adquiriendo conocimientos y habilidades; es por ello que tales circunstancias deben tomarse en cuenta para determinar el tratamiento legal que se le debe dar cuando esta persona infringe las leyes penales.

Durante adolescencia se consolida la madurez física, emocional y cognitiva al desarrollarse la identidad, personalidad e intereses, así como las capacidades y habilidades para relacionarse y comportarse en la edad adulta, ya que ocurren cambios internos profundos que modifican la conducta a los que se suman los componentes socioculturales propios de esta etapa.

Por ello, resulta interesante mencionar que esta realidad se reflejó en el resultado de una investigación de campo realizada en el año 2003 por personal de la Comisión

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>

Nacional de los Derechos Humanos, en la cual, de las entrevistas realizadas a un 10% de la población total interna en los centros de menores de la República mexicana, se advirtió que en el 71% de los casos sus padres eran dependientes de sustancias tóxicas; que el 36% tenían familiares presos; que el 25% formaba parte de pandillas y que el 18 % había sido víctima de violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el estudio, la edad del crimen comienza entre los 8 y los 14 años, alcanza su cumbre entre los 15 y los 19 y se acaba progresivamente entre los 20 y los 29, mezclándose dos tipos de jóvenes delincuentes; Una mayoría que solo lo será durante la adolescencia y una minoría que seguirá siéndolo muchos años después. Uno de los estudios más recientes sobre este último grupo, que estudió la trayectoria criminal de individuos con un gran número de condenas hasta los 51 años, mostraba que, además de comenzar a delinquir antes, compartían una infancia marcada por los abusos y la falta de atención por padres y cuidadores. Además, estos delincuentes crónicos suelen cometer una mayor variedad de delitos y de mayor gravedad.³

Por lo anterior, es importante mencionar que la reforma planteada a la Ley Nacional del Sistema Integral de Ejecución Penal para Adolescentes, busca que las y los adolescentes puedan visitar en el lecho de muerte a aquella persona que cuidó de él por falta de uno o ambos progenitores, ya que en la actualidad, la ley limita a que solamente las y los adolescentes puedan acudir al sepelio de ascendientes en primer grado, limitando a aquellas personas menores de dieciocho años que asistan al sepelio de la persona que ostentaba la patria potestad o tutela de la o el adolescente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con las y los adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de justicia para adolescentes, pongo a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

³ https://elpais.com/elpais/2018/02/21/ciencia/1519231179_728657.html

**DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XI DEL
ARTÍCULO 46 DE LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES**

ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

...

I. a X. ...

XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a). ...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 3 días del mes de junio de 2020.

SUSCRIBE,



DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 7 de enero de 2021	Sesión 2 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

De la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

**LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE
JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

«Iniciativa que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, suscrita por la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Martha Elisa González Estrada, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara

de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman las fracciones VI del artículo 46 y VII del artículo 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El plan internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia en sus escuelas y alrededor de ellas. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas y a quienes presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Las escuelas que no son incluyentes o seguras violan el derecho a la educación proclamado en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación e impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas.

Una prioridad estratégica de la UNESCO consiste en garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, incluyente y sano. Los resultados principales que la UNESCO espera obtener en este ámbito son:

- Eliminar la violencia y el acoso escolares, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual; y
- Prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género.

Según la definición consensuada entre la Organización Mundial de la Salud y la ONG internacional Bullying Sin Fronteras, el *bullying*, o acoso escolar, es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

Es necesario puntualizar que las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG internacional **Bullying Sin Fronteras** y la **OCDE**, colocan al país azteca en lo más alto del podio de casos de acoso escolar o bullying. Con los más de 40 millones de

alumnos de nivel primario y secundario en México, nos da un sufrimiento cotidiano que padecen unos 28 millones de niños y adolescentes.

El nivel aludido de bullying coloca a **México en primer lugar a nivel mundial en casos de bullying o acoso escolar**. Seguido por los Estados Unidos de América, China, España, Japón, Guatemala, República Dominicana, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Bélgica, Italia, Suecia, Francia, Dinamarca y Noruega.

El Primer Mapa Mundial del Bullying en el Mundo:



Según el primer estudio mundial llevado a cabo entre junio de 2017 y junio de 2018 por la ONG internacional **Bullying Sin Fronteras**, en colaboración con la **OCDE**, para América, Europa, África, Oceanía y Asia, los casos de *bullying* en todo el mundo han aumentado en forma explosiva con relación a las últimas mediciones que estaban disponibles (1990).

Los primeros 25 lugares en *bullying* en el mundo.

1. México.
2. Estados Unidos de América.
3. China (por razones políticas los datos de China son parciales).
4. Brasil.
5. Japón.
6. India.
7. España.
8. Australia.
9. Guatemala.
10. República Dominicana.
11. Costa Rica.
12. Honduras.
13. Turquía.
14. El Salvador.
15. Argentina.
16. Chile.

- 17. Uruguay.
- 18. Bélgica.
- 19. Italia.
- 20. Suecia.
- 21. Francia.
- 22. Dinamarca.
- 23. Noruega.
- 24. Finlandia.
- 25. Grecia.

Fuente: OCDE y ONG Internacional Bullying Sin Fronteras.

Nota: este Primer Estudio Mundial sobre Bullying o Acoso Escolar surge de la colaboración de la **OCDE** y la **ONG Internacional Bullying Sin Fronteras**. Por ese motivo y para hacerlo más amplio y enriquecedor se tomaron más de los 34 países que los como el caso de Argentina, Brasil, Uruguay, Honduras, Costa Rica, etc., no forman parte de la **OCDE**

Por lo anterior debemos de tener en nuestra legislación, apoyos reales que ayuden a las víctimas, así como a los victimarios ya que los agresores deben de ser reivindicados, con tratamientos y terapias psicológicas que ayuden a entender el problema de fondo y esto ayude en un futuro a que estos agresores entiendan que las conductas que realizaron no fueron correctas. Y realmente ir al fondo del problema ya que la mayoría de estos niños y adolescentes agresores en algún momento de su vida ellos también fueron las víctimas, si no tenemos claro el problema de raíz los adolescentes no van hacer realmente restablecidos a esta sociedad como buenos ciudadanos.

La terapia psicológica se centra en la evaluación, diagnóstico, tratamiento, prevención de recaídas y seguimiento de los **trastornos o problemas psicológicos**.

En la presente ley se establece que a los adolescentes se debe proporcionar apoyo emocional positivo, el cual –tras investigar qué es y cómo se implanta, cómo funciona o una definición de tal concepto– no se encuentra previsto en la Ley General de Salud ni en la General de Educación.

Por eso es necesario y dado el objetivo de la ley en comento que es el de rehabilitar a los adolescentes que se vieron inmersos en un delito y que son mayores de 12 años, se dará a través de terapias psicológicas y la asistencia social para que puedan reivindicarse. Por ello hoy presento la siguiente iniciativa con el objetivo que los niños y jóvenes realmente sean apoyados con terapias psicológicas, que les ayuden a entender y superar los problemas que los han llevado a tener ese tipo de conductas.

Cuadro de propuesta de reforma:

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
TEXTO VIGENTE EN LA LEY	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>

Artículo 263. De la educación	Artículo 263. De la educación
<p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes; de los valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes;</p> <p>III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;</p> <p>IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;</p> <p>V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;</p> <p>VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;</p> <p>VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo;</p>	<p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I a la VI.</p> <p>VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;</p>

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma las fracciones VI del artículo 46 y VII del artículo 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Único. Se **reforman** las fracciones VI del artículo 46 y VII del artículo 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

...

...

I. a V. ...

VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **así como atención y tratamiento psicológico**, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica **y psicológica** de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

VII. a XVIII. ...**Artículo 263. De la educación**

La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya

I. a VI. ...**VII. Proporcionarles apoyo psicológico;****Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de enero de 2021.—
Diputada Martha Elisa González Estrada (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021	Sesión 17 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto señaladas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de junio de 2020, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 7 de enero de 2021, la Diputada Martha Elisa González Estrada del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
4. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

La promovente señala que diversos niños, niñas y adolescentes viven bajo el cuidado de un familiar -distinto a sus padres- quienes influyen directamente en su crecimiento y desarrollo, pues los menores imitan los comportamientos y adquieren conocimientos de los adultos. Especialmente, en la etapa de la adolescencia, en la cual, consolidan su identidad y adoptan habilidades sociales para su vida adulta.



En este sentido, es indispensable considerar estas circunstancias para determinar el tratamiento legal que se le debe dar a los adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes respecto a sus cuidadores. Lo anterior, toda vez que la ley precisa que adolescentes solo acudirán al sepelio de ascendientes en primer grado, sin contemplar a la persona que cuidó de él.

Bajo esta tesitura, es preciso señalar que la normativa actual no contempla a las personas que cuidaron de los adolescentes por falta de uno o ambos progenitores. Por ello, la legisladora propone que las personas menores de dieciocho años puedan acudir al sepelio de la persona que ostentaba la patria potestad o tutela de la o el adolescente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</p> <p>Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</p> <p>Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>...</p>



<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado;</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado.</p>
---	--

2. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La promovente señala que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, las escuelas deben de ser un espacio seguro y libre de discriminaciones para los niños. Asimismo, recalca que es una prioridad estratégica de la UNESCO el garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, incluyente y sano.



Lo anterior, toda vez que los espacios sanos impulsan las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas. Sin embargo, de acuerdo con las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE, México es el país con más casos de acoso escolar.

La diputada precisa la importancia brindar apoyos reales que ayuden a las víctimas, así como a los victimarios, ya que los agresores deben ser reivindicados con tratamientos y terapias psicológicas que ayuden a entender el problema de fondo. No obstante, si bien en la legislación se considera el apoyo emocional al adolescente, no se tiene una definición clara del mismo, puesto que tampoco se encuentra previsto en la Ley General de Salud ni en la Ley General de Educación.

Ante esta situación, la legisladora González presenta la siguiente iniciativa con el objetivo que los niños y jóvenes realmente sean apoyados con terapias psicológicas, que les ayuden a entender y superar los problemas que los han llevado a tener ese tipo de conductas. Así como, a rehabilitar a los adolescentes que se vieron inmersos en un delito, que son mayores de 12 años y están sujetos a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad	Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad
...	...
...	...
I. a V.	I. a V.



<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 263. De la educación</p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes; de los</p>	<p>Artículo 263. De la educación</p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. a VI.</p>



<p>valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes;</p> <p>III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;</p> <p>IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;</p> <p>V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;</p> <p>VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;</p> <p>VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo;</p>	<p>VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO. De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión de Justicia coincide en la importancia de los problemas planteados por las legisladoras, toda vez que la reinserción social de los jóvenes en reclusión simboliza un principio fundamental en la consolidación del Sistema Integral de Justicia. A su vez, es indispensable identificar aquellos factores que originan e inhiben la comisión de las conductas delictivas con el objeto de evitar su reincidencia.

Bajo esta tesitura, es conviene precisar que diversos expertos señalan que los factores individuales que más relevancia tienen en los jóvenes son aquellos de carácter psicológico tales como la impulsividad, el débil control personal, un nivel de inteligencia bajo, falta de concentración e hiperactividad. Éste último, es uno de los principales causantes de los trastornos de conducta.¹

Por ello, es importante atender aquellas circunstancias que pueden transformarse en factores de riesgo para la comisión de conductas delictivas. Sin embargo, resulta necesario considerar un tratamiento integral que sea capaz de influir positivamente en la conducta del recluso con el fin de combatir actos que sean génesis y reincidencia de la delincuencia.²

Por otra parte, debe reconocerse a la adolescencia como una etapa formativa que define el comportamiento futuro de los individuos en la sociedad en la que el menor es profundamente influenciado por su entorno. De acuerdo con especialistas, el

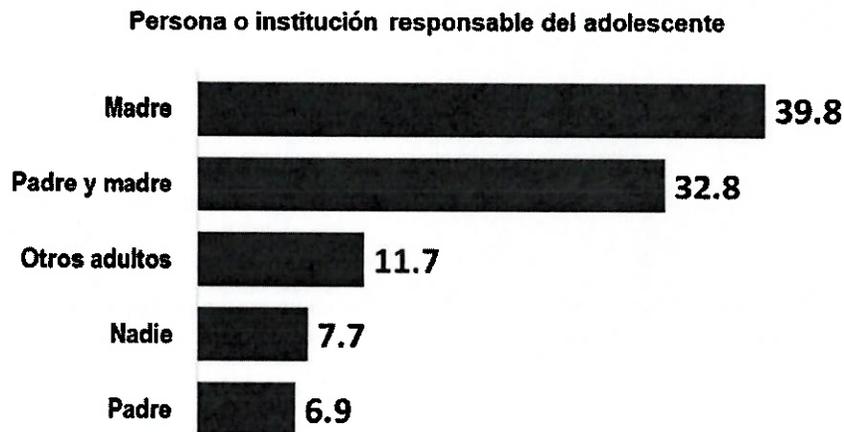
¹ "Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley. Estudio caso-control", Pedro Rioseco, Benjamin Vicente, Sandra Saldivia, Félix Cova, Roberto Melipillán y Patricia Rubi, Publicado en Revista Chilena de Neuropsiquiatría, 2009. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272009000300003

² *ibid*



desarrollo los jóvenes depende de su esfera escolar, familiar y otras instituciones.³ Según cifras de Reinserta, los menores inician su vida delictiva a temprana edad si tienen algún trauma psicológico o emocional, tales como haber perdido a la madre o padre biológicos (44%) o tener a un familiar preso (48%).⁴

En este sentido, la ausencia de los padres en la crianza propicia el cuidado por parte de otros adultos bajo las figuras de la tutela o de la patria potestad. Según datos del INEGI, el 39.8% de los adolescentes estuvo bajo la responsabilidad de su madre ante el sistema de justicia penal, el 32.8% de ambos, el 6.9% del padre, y 11.7% se encontró a cargo de otros adultos.⁵



Fuente: INEGI, ENASJUP 2017.

Las cifras reflejan que es mayor el porcentaje de “otros adultos” a cargo de los adolescentes que el de los mismos padres. En contexto, la existencia de los vínculos que mantiene el adolescente con aquellos seres queridos cobra vital relevancia durante su encarcelamiento. Dado que, además de representar un contacto con el

³ *Ibíd.*

⁴ “Más del 30 % de los jóvenes recluidos en México son reincidentes, según estudio”, Miscelanea UAM Cuajimalpa, Disponible en: <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/mas-del-30-de-los-jovenes-recluidos-en-mexico-son-reincidentes-segun-estudio>

⁵ “Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup)2017”, INEGI, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>



mundo exterior, también simboliza una de las redes de mayor importancia al recuperar la libertad, así como en el proceso previo a su recuperación ⁶

En este contexto, diversos doctrinarios han señalado que el contacto los vínculos sociales durante el encarcelamiento funciona como catalizador de cambios conductuales, debido a que pueden influir en el desistimiento del delito. Por el contrario, el debilitamiento de dichos vínculos con personas significativas conlleva una serie de inconvenientes psicológicos que afectan las expectativas post-encierro y propiciar la reincidencia.⁷

Por ello, ante la pérdida de una figura significativa en la vida, múltiples especialistas en psiquiatría aconsejan ofrecerle la posibilidad a los adolescentes de participar en los rituales de despedida -como funerales-, pues al excluirlos se sienten olvidados o creen que su dolor es menos importante. Además, señalan que la asistencia a funerales ayuda a los más jóvenes a asimilar la muerte del ser querido. ⁸

Al tenor de lo anterior, la despedida del difunto debe ser contemplada como un acto crucial en la etapa de duelo del adolescente. Si bien, la muerte provoca sentimientos negativos, los sentimientos de tristeza o culpa pueden incrementar en el adolescente por no haber tenido tiempo de realizar la despedida como a él le hubiera gustado.⁹

Por ello, para conseguir que el adolescente lleve a cabo un sano proceso de duelo, es indispensable la comprensión por parte de sus agentes de socialización más cercano¹⁰, pues solo a través del entendimiento de sus necesidades es posible

⁶ Karina Basaure y Aldo Baldovino, "Reflexiones sobre juventud infractora y Estado", en Criminalización de la pobreza. La construcción política del sujeto peligroso, coords. Fernando Codoceo, Fernanda Ampuero y Cecilia Pérez

⁷ John Hagan y Ronit Dinovitzer, "Collateral consequences of imprisonment for children, communities, and prisoners", *Crime and Justice* 26 (1999): pág. 134.

⁸ "Guía sobre el duelo en la infancia y la adolescencia. Formación para madres, padres y profesorado", Colegio de Médicos de Bizkaia 2017, Disponible en: <https://www.sepyrna.com/documentos/Gu%C3%ADa-sobre-el-duelo-en-la-infancia-y-en-la-adolescencia-1.pdf>

⁹ "El duelo de la muerte en la etapa de la adolescencia", Antonia Gallego Tena, INFAD Revista de Psicología. Disponible en: https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349859739008/html/index.html#redalyc_349859739008_ref

⁵

¹⁰ *Ibid.*



otorgarle un carácter humanitario al castigo sin comprometer sus posibilidades de reinsertión y reintegración familiar.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar los pilares del sistema integral de justicia como lo son el interés del menor, el principio de reinsertión social así como el de reintegración familiar. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin proteger la dignidad e integridad de los jóvenes en reclusión.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA. Las Iniciativas bajo estudio plantean la proporción de atención y tratamiento psicológico a los menores infractores, así como la posibilidad de permitir que los adolescentes en reclusión asistan a los funerales de aquellos que ejercieron su tutela, patria potestad o cuidado. Estas disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

Las propuestas planteadas por las diputadas resulta acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar la incertidumbre jurídica al mencionar los derechos de los adolescentes de acceder a un tratamiento psicológico así como al nombrar a aquellos sujetos que el adolescente puede visitar en su sepelio o lecho de muerte.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro ***“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”***¹¹ Asimismo,

¹¹ **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la



la propuesta coincide con lo establecido en el artículo 18 constitucional, el cual promueve un sistema de justicia para adolescentes basado en la doctrina de la protección integral.

A su vez, es compatible con lo establecido en diversos instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de los menores. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. Puesto que en el artículo 40 se prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción.

De igual forma, la iniciativa que propone incluir el derecho a recibir atención y tratamiento psicológico a los adolescentes sujetos a medidas cautelares o a medidas privativas de libertad, responde al espíritu y considerandos planteados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Toda vez que, reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores, pues debido a su falta de madurez física y mental, requieren de una protección y cuidado especiales.

Por otro lado, conviene precisar que el planteamiento de la legisladora que pretende posibilitar que los menores asistan al sepelio o lecho de los encargados de su patria potestad, tutela o cuidado, es acorde a lo planteado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Puesto que en el artículo 70, se prevé la autorización al recluso de acudir al lecho del familiar cercano o "**persona allegada**" en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.¹²

En concordancia con ello, es menester recordar que de acuerdo con lo planteado en la observación preliminar 4, la primera parte (regla 1 a la regla 85) de las Reglas Mínimas también debe ser aplicable a los menores. Dado que son reglas generales que constituyen los principios fundamentales para el respeto de la vida y dignidad

distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."

¹² **Regla 70** . La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.



de los reclusos sin distinción o discriminación. Por ello, es pertinente contemplar a titulares de la patria potestad, tutela o cuidado como "personas allegadas" al menor.

QUINTA. En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la defensa de los derechos de los adolescentes en reclusión a la luz del principio de reinserción social. Por ello, es indispensable reconocer que los jóvenes se encuentran en una etapa formativa. No obstante, esta situación advierte que los adolescentes son más susceptibles a tratamiento y reintegración social.

Al tenor de lo anterior, el sistema de justicia debe intervenir desde una perspectiva que facilite la resinserción social. Por ello, es pertinente considerar una normativa completamente integral y humanitaria que contemple el derecho de los adolescentes infractores a recibir atención y tratamiento psicológico. Sin embargo, también es relevante adoptar una legislación que conserve de los vínculos afectivos del menor con en el exterior como es el caso de permitir a los adolescentes en reclusión asistir al sepelio o lecho de muerte de su tutor o titular de patria potestad.

No es óbice mencionar que las propuestas planteadas guardan concordancia con los pilares fundamentales del sistema de justicia integral adolescente que permiten el ejercicio de los derechos y evitan la reincidencia. Es decir, los principios de reintegración social y familiar así como la la reinserción contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por otro lado, resulta prioritario avalar normativas que salvaguarden la protección del interés superior del menor. Dado que, es necesario identificar que los adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad a causa de las diferencias neurológicas significativas en contraste con los adultos¹³, por lo que es relevante considerar un trato diferenciado que responda al nivel del desarrollo físico y emocional en el que se encuentran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

¹³ Estudios de Justicia Criminal de la American Bar Association. Disponible en http://www.americanbar.org/groups/criminal_justice.html



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y XI, inciso b), primer párrafo del artículo 46, y la fracción VII del artículo 263 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

...

...

I. a V. ...

VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **así como atención y tratamiento psicológico** atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y **psicológica** de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

VII. a X. ...

XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a) ...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

...



XII. a XVIII. ...

...

Artículo 263. De la educación

...

I. a VI.

VII. Proporcionarles **tratamiento psicológico;**

VIII. a X. ...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de
2021.

23-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de marzo de 2021.

Discusión y votación 23 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen, la diputada María del Pilar Ortega Martínez, hasta por cinco minutos.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la reinserción social es una de las claves más importantes para resolver la grave crisis de seguridad que vive nuestro país. Una sana sociedad se construye a partir de una sólida relación, no solamente social, sino también familiar que fomente el desarrollo integral de sus jóvenes.

Estos presupuestos cobran vital relevancia cuando se trata de robustecer el sistema integral de justicia penal para adolescentes, pues existen múltiples factores que originan la comisión de delitos y menoscaban la reinserción social entendida como uno de los principios constitucionales que rigen el actual sistema penal en su conjunto.

De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, las personas menores de edad inician su vida delictiva a temprana edad, si tienen algún trauma psicológico o emocional, tales como haber perdido a sus padres biológicos o tener un familiar en reclusión, o bien la violencia al interior de la familia, por lo que su crianza y cuidado termina dependiendo de otras personas.

Por otra parte, según datos de la Red por los Derechos de la Infancia, conocida como Redim, se calcula que actualmente entre 35 mil y 45 mil personas menores de edad son reclutadas de manera forzada en las filas de la delincuencia organizada. Igualmente, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solo el 11.7 por ciento de las y los adolescentes estuvieron bajo responsabilidad de otros adultos al entrar bajo custodia del sistema de justicia penal, mientras que tan solo el 6.9 por ciento lo estuvo a cargo de sus mismos padres.

La evidencia empírica disponible demuestra que un gran número de personas bajo la figura de titulares de patria potestad o tutores cuidan de las y los adolescentes. De ahí la importancia de otorgarle la debida relevancia a estos vínculos y mantenerlos vigentes durante el encarcelamiento, en este caso, hablando de personas menores de edad, de las medidas de privación de libertad o de internamiento, puesto que además de simbolizar un contacto con el mundo exterior, también son una de las redes de apoyo más importantes en el proceso de la recuperación de su libertad, ya que cataliza cambios positivos en su comportamiento y evita la reincidencia.

Por ello, en la Comisión de Justicia coincidimos con la finalidad de las iniciativas que reconocen la relevancia de la etapa formativa de la adolescencia y pretenden salvaguardar el principio de reinserción social. En este

sentido, se amplían aquellos sujetos a quienes el adolescente puede visitar en su lecho de muerte o acudir a su sepelio. La normativa actual únicamente contempla a los ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario.

La propuesta del dictamen que hoy se presenta posibilita a las y los adolescentes a salir de los centros especializados para acudir al sepelio o lecho de muerte de quien ejerciera su patria potestad, tutela o cuidado, pues ante la pérdida de una figura significativa en la vida de estas personas resulta fundamental ofrecerles la oportunidad de participar en los rituales de despedida. Esta reforma resulta fundamental en un contexto como el de la contingencia sanitaria, en el cual el número de decesos ha incrementado considerablemente.

Por otra parte, este dictamen prevé un integral desarrollo de las y los jóvenes a partir de la ampliación de los derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad, con el objeto de brindarles atención, asistencia y tratamiento psicológico.

Finalmente, se contempla la proporción de un tratamiento psicológico por parte de las autoridades directivas de los planteles de educación para la prevención social de la violencia y la delincuencia. Con esta reforma se da un gran paso hacia la consolidación de un sistema integral de justicia adolescente, capaz de comprender y empatizar con cada una de sus necesidades para un idóneo desarrollo.

Por ello, las y los invito a votar a favor de este dictamen, ya que el Estado mexicano no puede ni debe fallar en la tarea de encaminar a las y los adolescentes hacia la recuperación de una vida cívicamente responsable y apegada a la legalidad, que les permita gozar plenamente de sus derechos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Ortega Martínez. Tiene la palabra, para fijar su postura, la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, uno de los grandes pendientes que tiene nuestra sociedad es sin duda alguna el tratamiento humanitario de las y los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, y que han debido ser internados al sistema de justicia penal para adolescentes.

Es por ello que el dictamen que hoy presenta la Comisión de Justicia reviste una particular importancia, ya que tiene por origen una iniciativa cuyo objeto es garantizar que las y los adolescentes que se encuentran bajo la tutela de este sistema, o de los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes, puedan, puedan visitar en el lecho de muerte a aquella persona que cuidó de él o de ella por falta de uno o ambos padres, ya que en la actualidad la ley establece esta limitación.

La sociedad mexicana, como una entidad viva, cambia día a día y hoy son cada vez más las y los jóvenes que por múltiples razones quedan bajo el cuidado de una persona diferente a la madre o el padre. Y resulta por ello indispensable el que se les garantice que puedan acudir al sepelio de otras personas.

La adolescencia es la etapa de vida en la que se deben tomar decisiones que influirán en sus proyectos de vida a corto, mediano y largo plazo. Dichas decisiones se toman en función de distintas aspiraciones, como: el tener un empleo digno y bien remunerado, lograr el desarrollo académico o profesional, la decisión de formar una familia, de encontrar espacios para la promoción cultura o deportiva para las y los jóvenes.

Sin embargo, debemos estar conscientes de que en las condiciones actuales de nuestro país la realidad nos indica que son las y los jóvenes quienes tienden a ser víctimas o a enrolarse en las organizaciones delincuenciales, debido a las facilidades que representan para los criminales.

En ese sentido es importante señalar que, de acuerdo con un informe especial sobre Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizado durante los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, se observó que 431 adolescentes se encuentran sujetos a procedimiento, y mil 14 están cumpliendo una medida de tratamiento. Asimismo, mil 362 están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal.

En la actualidad no se sabe con exactitud cuántas niñas y niños adolescentes viven bajo el cuidado de un familiar diverso a sus padres, como abuelos, tíos o familiares de segundo y tercer grado, por lo que la ley no contempla la visita a las personas que cuidaron de las y los adolescentes por falta de uno o ambos padres, en caso de que se encuentren en situación terminal.

Lo que hoy nos encontramos discutiendo y que la Comisión de Justicia pone a consideración de esta asamblea, es acorde a lo establecido a la Regla Mínima de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que en su artículo 70 prevé la autorización del recluso de acudir al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave o asistir al funeral de dicha persona.

Por lo anterior, las y los diputados del Grupo PRD seguiremos luchando para garantizar los derechos de todas las niñas, niños y, en especial, los de las y los adolescentes para que en caso de encontrarse bajo la tutela del Estado, puedan gozar de manera efectiva de sus derechos humanos y que de manera particular, ante la pérdida de una figura significativa en la vida, ofrecer a las y los adolescentes la posibilidad de participar en los rituales de despedida que les ayude a asimilar la muerte de ser querido y valorar las nuevas posibilidades que la vida pone ante ellas y ellos.

Por último, desde esta tribuna queremos denunciar el clima de violencia política que se vive en el estado de Veracruz y expresar nuestra solidaridad con Rogelio Franco, quien hoy se encuentra privado de su libertad y a quien se pretende impedir el ejercicio libre de sus derechos político-electorales, debido a la imposición y a la intransigencia del gobernador Cuitláhuac García, quien ahora se ha convertido en represor de sus oponentes políticos.

Desde aquí lo retamos a que nos gane en las urnas y no con la guerra sucia que ha desatado en nuestra contra, utilizando las instituciones, prostituyendo a la fiscalía. Libertad a Rogelio Franco, ya. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Juárez Piña. Tiene la palabra para fijar su postura la diputada Claudia Patricia Torres López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Claudia Patricia Torres López: Con el permiso de la Presidencia. La Ley Nacional de Justicia Penal es aplicable a quienes se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, y que sean competencia de la federación y las entidades federativas.

Su objetivo, entre otros, es garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos y establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, así como sus principios rectores.

Las modificaciones contenidas en el dictamen contribuirán para el fortalecimiento del catálogo de derechos de las personas adolescentes, sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad.

Por una parte, se establece que las y los adolescentes que se encuentren en la situación señalada recibirán atención y tratamiento psicológico en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el centro especializado o bien será brindada por una o un especialista dentro de las instalaciones en donde se encuentre reclusa.

Esto como parte del reconocimiento de que las personas adolescentes, durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando esto no hubiera sido restringido por la resolución o la sentencia o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de esta.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y párrafo tercero, que señala que toda autoridad en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, las modificaciones propuestas coinciden con los artículos 4o., párrafo noveno de la Constitución, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y 18, párrafo quinto, el cual establece que en la operación del sistema penitenciario cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, y se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerita cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior de las personas adolescentes.

Adicionalmente, se propone que la persona adolescente podrá salir del centro especializado bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daño a su integridad física para acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o de quien ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, entre otros supuestos.

Por otra parte, en el apartado de políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes, en el dictamen se propone que las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya el tratamiento psicológico en su sustitución y de apoyo emocional positivo.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados, votaremos a favor del presente dictamen en cumplimiento de nuestra obligación de proteger los derechos humanos, en este caso de las personas adolescentes sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad y de priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Torres López.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Ha solicitado la palabra para rectificación de hechos el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, desde su curul y por un minuto. Adelante, diputado.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): En vía de rectificación de hechos por lo que recientemente se comentó en la tribuna, manifiesto: en la cuarta transformación no impedimos participar en procesos electorales ni ejercer derechos legítimos, políticos a nadie, no somos iguales.

Por abrir una calle para comunicar un hospital al hoy presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, lo desaforaron aquí mismo, por consigna, con la complicidad del entonces presidente Vicente Fox Quesada y el ministro Mariano Azuela Güitrón, lo que significa que los arbitrarios nos quieren acusar de arbitrarios.

No se confundan ni desinformen, nosotros somos demócratas y proclamamos que en cuestiones político-electorales sea el pueblo quien democráticamente dé su veredicto en las urnas, el 6 de junio, los vamos a derrotar. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Cayetano García.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Solicito a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Gabriela Cuevas Barrón (vía telemática): Gracias, presidenta. Gabriela Cuevas, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Yolanda Guerrero Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Yolanda Guerrero Barrera (vía telemática): Gracias. A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada. La diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez (vía telemática): Gracias, presidenta. Mi voto es a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Pido a la Secretaría, instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 442 votos en pro, 1 abstención y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 442 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Asimismo, se recibió de Cámara de Diputados, minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de derechos de las personas sujetas a medidas cautelares.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y XI, inciso b), primer párrafo del artículo 46 y la fracción VII del artículo 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

...

...

I. a V. ...

VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **así como atención y tratamiento psicológico** atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica **y psicológica** de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

VII. a X. ...



XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a) ...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
XII. a XVIII. ...

...

Artículo 263. De la educación

...

I. a VI. ...

VII. Proporcionales tratamiento psicológico;

VIII. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondiente, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
 Secretaria

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

Dé cuenta la Secretaría con los dictámenes inscritos para su primera lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señor Presidente.

Tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de medidas cautelares.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

(Dictamen de primera lectura)

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2021, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. Con fecha 25 de marzo de 2021, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

3. Con fecha de 13 de abril de 2021, las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En cuanto al fondo de la propuesta aprobada por la Colegisladora, puesta a consideración de esta soberanía, se exponen las consideraciones siguientes:

La Colegisladora señala que la reinserción social de los adolescentes en reclusión simboliza un principio fundamental en la consolidación del Sistema Integral de Justicia, y que, a su vez, es indispensable identificar aquellos factores que originan e inhiben la comisión de las conductas delictivas con objeto de evitar su reincidencia.

Diversos expertos señalan que los factores individuales que más relevancia tienen en los adolescentes son aquéllos de carácter psicológico tales como la impulsividad, el débil control personal, un nivel de inteligencia bajo, falta de concentración e hiperactividad.

Por ello, señala la Colegisladora, que es importante atender aquellas circunstancias que pueden transformarse en factores de riesgo para la comisión de conductas delictivas.

Asimismo, reconoce la importancia de salvaguardar los pilares del sistema integral de justicia como lo son el interés del menor, el principio de reinserción social así como el de reintegración familiar. Por ello, considera procedente adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad e integridad de los adolescentes en reclusión.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La Colegisladora considera conveniente la aprobación de la propuesta en virtud de la necesidad de actuar con los adolescentes que se encuentran en los Sistemas Integrales de Justicia Penal para proporcionarles atención y tratamiento psicológico especializado esto debido a las situaciones que enfrentan en su entorno social como dentro de estas mismas instituciones.

De acuerdo con la Colegisladora la reforma que se plantea tienen efectos positivos para la salud mental de los adolescentes, y por ende, para el desarrollo integral psicosocial, con la finalidad de ser reincorporados a la sociedad.

En virtud de estas consideraciones la Colegisladora considera viable la reforma en los términos aprobados y puestos a consideración de esta Cámara revisora, a saber:

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
Texto vigente	Propuesta aprobada por la Cámara de Diputados
<p>Artículo 46. ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que</p>	<p>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas cautelares o de sanción privativa de libertad</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico atendiendo a las necesidades propias de su</p>

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

<p>sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p>	<p>edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p>
<p>VII. a X. ...</p>	<p>VII. a X. ...</p>
<p>XI. ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p>	<p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a)...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XII. a XVIII. ...</p>	<p>XII. a XVIII. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

<p>Artículo 263. ...</p> <p>VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo;</p>	<p>Artículo 263. De la educación</p> <p>...</p> <p>I.a VI. ...</p> <p>VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;</p> <p>VIII. a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondiente, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta con proyecto de decreto por

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDA. De acuerdo con las estadísticas más recientes en México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, el 32.4 por ciento (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7 por ciento (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 por ciento (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73 por ciento (2.2 millones) son niñas y niños indígenas.

TERCERA. Para estas Comisiones Unidas es de destacar el interés de atender la problemática que se plantea en el asunto en estudio, toda vez que existen adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el cual cuenta con 45 centros de tratamiento distribuidos en las 32 entidades federativas que, en conjunto, alojan a 1,445 adolescentes entre hombres y mujeres, de los cuales 1,014 (70%) están cumpliendo una medida de tratamiento y 431 (30%) se encuentran sujetos a un procedimiento. Ante tales hechos, es importante velar por el respecto a sus derechos humanos y por la reinserción social adecuada de los adolescentes.

Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que la situación de los adolescentes privados de la libertad por haber infringido las leyes penales, es un tema relevante para la Comisión Nacional debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran dada su condición de internamiento y características propias de la etapa en desarrollo. De ahí la implementación de tareas que tienen por objeto supervisar sus condiciones de vida a fin de prevenir o corregir situaciones relacionadas con la infraestructura y el equipamiento de los centros donde son alojados, el trato y tratamiento que se les brinda, para que las autoridades responsables implementen políticas públicas que se traduzcan en acciones concretas para

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de sus derechos humanos.

CUARTA. No debe perderse de vista que la reinserción social de los adolescentes en reclusión es uno de los principales objetivos del sistema, por lo cual las instituciones gubernamentales responsables deben implementar todas las políticas y acciones que garanticen ese objetivo. En ese sentido, se debe tener presente que los factores individuales que más relevancia tienen en los adolescentes son aquéllos de carácter psicológico tales como la impulsividad, el débil control personal, un nivel de inteligencia bajo, falta de concentración e hiperactividad, como acertadamente lo refiere la Colegisladora. Por ello, es conveniente fortalecer la legislación mediante la obligatoriedad de las autoridades de brindar atención y tratamientos médicos de carácter psicológico, a los adolescentes en reclusión, a fin de lograr una reinserción adecuada a la sociedad.

QUINTA. Otra preocupación expuesta por la Colegisladora que resulta importante atender a fin de salvaguardar sus derechos humanos el desarrollo integral de los adolescentes en prisión, consiste en garantizarles que puedan visitar en el lecho de muerte a quienes ostentaron la patria potestad o fueron tutores y que hayan cuidado de ellos, es decir, se plantea ampliar el derecho que actualmente está limitado para acudir al lecho de muerte de ascendientes en primer grado, siendo que en muchas ocasiones quienes cuidaron de los adolescentes fueron otras personas que ostentaron la patria potestad o tutela.

Al respecto las codictaminadoras coinciden con la Colegisladora en la conveniencia de modificar la redacción de la ley vigente a fin de preservar y garantizar dichos derechos.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEXTA. Al analizar el tema a la luz del marco jurídico vigente, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, la Convención sobre los derechos del niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, la cual, reconoce el interés superior de las y los niños y obliga a los Estados parte a garantizarlo.

El artículo 3 numeral 1 de dicho instrumento internacional prevé, a la letra:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Con fundamento en lo anterior, los Estados parte, como es el caso de México, tienen en todo momento la obligación de proteger por todos los medios el interés superior del niño y garantizar de manera plena todos sus derechos, es decir, derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, en términos de la Constitución.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido "que la expresión "interés superior del niño" consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño."

En el mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia señalando que "El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos." (Época; Novena Época, Registro: 162563, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: I.So.C. J/14, Página: 2187)

IV. CONCLUSIONES

Por todas las consideraciones antes expuestas para las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos Segunda, las reformas planteadas por la Colegisladora resultan viables ya que fortalecen la legislación para garantizar con mayores herramientas el respecto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de manera particular la reinserción social y el desarrollo psicológico adecuados, de los adolescentes en reclusión.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos Segunda, aprueban en sus términos la Minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo Único.- Se reforma las fracciones VI y XI, inciso b), primer párrafo del artículo 46 y la fracción VII del artículo 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

...

...

I. a V. ...

VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **así como atención y tratamiento psicológico** atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica **y psicológica** de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

VII. a X. ...

XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a)...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

...

XII. a XVIII. ...

...

Artículo 263. De la educación

...

I a VI. ...

VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos Segunda



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VIII. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondiente, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 7 días del mes de abril de 2022

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Comisión de Estudios Legislativos Segunda

09-11-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de medidas cautelares.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 4 de octubre de 2022.

Discusión y votación 9 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 09 de Noviembre de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de medidas cautelares.

El dictamen considera una minuta recibida de la Colegisladora el 25 de marzo de 2021, y se le dio primera lectura en la sesión matutina del pasado 4 de octubre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen, señor Secretario.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Secretario.

La presentación del dictamen por las comisiones se realizó con la primera intervención de la Senadora Josefina Vázquez Mota.

Luego entonces, procedemos ahora a la discusión en lo general, y se le concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Anaya Mota, hasta por cinco minutos, quien hablará a favor por parte del grupo parlamentario del PRI.

Señoras y señores Senadores, les informamos que aún tenemos tres dictámenes que habrán de someterse a votación nominal prácticamente también de manera consecutiva.

Gracias por permanecer en el recinto legislativo.

Adelante, Senadora Claudia Anaya.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Es importante nuestro voto a favor de este dictamen, no solamente por la obligatoriedad que tenemos consagrada en el artículo 4o. constitucional, "de velar en todo momento por el interés superior de la niñez".

Este dictamen que estamos por aprobar es particularmente importante porque amplía algunas de las medidas cautelares que tienen los menores en reclusión.

Yo quiero felicitar a la Senadora Josefina Vázquez Mota porque sigue la agenda con una convicción que de verdad se le admira y se le reconoce.

Es importante que las niñas, los niños y los adolescentes tengan condiciones dentro de los centros de reclusión, que les permitan una verdadera reinserción.

El día de hoy se incorpora dentro de las acciones afirmativas que tienen los menores en reclusión, el derecho a recibir atención psicológica.

Es fundamental que los jóvenes que están reclusos por diversas circunstancias, que los jóvenes que han dejado de tener parte en una sociedad que los necesita y se encuentran resguardados en estos centros, encuentren en ellos una guía que sea solución para volver a la sociedad a la que pertenecen, para volver a la sociedad a la que les corresponde estar.

Por ello, es que considero que este dictamen es de fundamental importancia; pero, advierto, la necesidad de que se incorporen los presupuestos necesarios para poder brindar esta atención de calidad en todos los centros de reclusión de adolescentes.

No podemos continuar simulando que vamos derecho a las niñas, a los niños y a los adolescentes cuando no existe el acceso a esos derechos por falta de presupuesto, porque no ponemos atención a las cosas que de verdad le importan a una sociedad para regenerarse.

Recordemos que uno de los objetivos prioritarios de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública es poner atención a los Centros de Readaptación Social, entre los cuales se encuentran los Centros de Readaptación para los Adolescentes.

Por ello, debe ser fundamental que cada acción afirmativa, que cada derecho que adicionemos para que ellos tengan mejores condiciones en estos centros sea soportado y respaldado por un presupuesto acorde que permita la verdadera implementación de la ley.

Adicional a ello, se brinda otra acción afirmativa adicional.

Actualmente se les permitía salir a los sepelios de sus familiares directos, pero también se adiciona el día de hoy que puedan acudir a los sepelios de quienes fungían como sus padres o como sus tutores.

Este tema también es muy importante porque hay que reconocer el vínculo que tienen estos jóvenes con las personas que los esperan afuera.

No podemos dejar a los jóvenes sin esperanza, no podemos dejar a los jóvenes sin alternativa, y no podemos dejar a los jóvenes sin una solución, y menos aún a los jóvenes que se encuentran reclusos por cualquier circunstancia.

Por ello, mi voto y el voto de mi grupo parlamentario a favor, siempre con el reconocimiento de nuestra presidenta de la comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Informo a la Asamblea que no se tiene registro de artículos reservados para la discusión en lo particular.

En consecuencia, realizaremos votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos previos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación en lo general y en lo particular. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, 81 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Secretario. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de medidas cautelares. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y XI, inciso b), primer párrafo del artículo 46 y la fracción VII del artículo 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

...

...

I. a V. ...

VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

VII. a X. ...

XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a) ...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

...

XII. a XVIII. ...

...

Artículo 263. De la educación

...

I. a VI. ...

VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;

VIII. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondiente, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.